

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts. }

San José, miércoles 22 de abril de 1896

} Número 92

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

ABRIL

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Miércoles 22.—San Sotero y san Cayo, papas mártires; santos Teodoro, Leonidas y Apeles.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

Secretarías de Estado

CARTERA DE JUSTICIA. Exposición y proyecto de ley.

CARTERA DE FOMENTO. Aviso.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos. Detalle. Acta. Edictos matrimoniales.

HACIENDA. Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA,
GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA**

Cartera de Justicia

*Comisión Permanente del
Congreso Constitucional*

La forma en que hoy se realiza la expropiación forzosa por causa de interés general, si bien no ha originado hasta la fecha perjuicio indebido para los interesados ni dado lugar á abusos contra el derecho de propiedad, porque se ha tratado siempre de conciliar, hasta donde eso era posible, cuantos intereses se presentaban en cada caso, constituye una amenaza para el derecho particular que importa remover cuanto antes, si se quiere que el ejercicio de facultad tan trascendental como la de que voy tratando sea siempre la expresión de un acto de estricta justicia y de indisputable conveniencia pública.

Por más que el principio de verdad sabida y buena fe guardada sea en el fondo el único criterio que pueda servir de base para el desempeño de las atribuciones que como ésta son de prudencial ejercicio, importa que en cada ocasión se acumulen cuantos datos tiendan á fundar un acertado juicio de las cosas, alejando así el peligro á que se halla expuesto el interés privado de ser víctima de un abuso, cuando para su garantía sólo cuenta con la honradez y buen sentido que deben distinguir los actos de la Administración pública.—Hace sentir, además, la necesidad de una ley sobre expropiación la falta de procedimientos adecuados que faciliten al dueño el cobro de su indemnización y al Gobierno el medio de obtener su título de propiedad y de entrar en posesión del inmueble, porque el trámite de juicio ordinario á que hoy se acude, á más de impropio de la naturaleza y fin del asunto que se ventila, es largo y dispendioso.

Urge, pues, dictar una ley que ponga á cubierto todo interés en materia tan importante como lo es la de expropiación forzosa, y mayormente hoy que se ha iniciado la construcción y rectificación de carreteras nacionales y se proyecta la construcción de un ferrocarril al Pacífico, obras para las cuales será indispensable ocupar varias propiedades particulares.

Por lo expuesto, y con instrucciones del señor Presidente de la República, someto á vuestra consideración, con carácter de urgente, el adjunto proyecto de ley:

La Comisión Permanente del Congreso Constitucional,

Considerando, etc.

Decreta la siguiente

Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1º—Hay interés público para el efecto de decretar una expropiación forzosa siempre que concurran las circunstancias siguientes:

1º—Que se trate de llevar á cabo una obra ó de llenar una necesidad cuya ejecución ó satisfacción sean de las encomendadas á las autoridades ó corporaciones públicas nacionales ó locales.

2º—Que para la ejecución ó satisfacción dichas sea indispensable ocupar la propiedad de que se trata.

Artículo 2º—Es indiferente para el efecto de la procedencia de una expropiación que la obra ó necesidad deba ejecutarse ó satisfacerse directamente por las autoridades ó corporaciones ó por particulares ó empresas en virtud de concesión ó de contrato.

Artículo 3º—Corresponde al Poder Ejecutivo decretar las expropiaciones que ocurran. Su juicio sobre la concurrencia en cada caso de las dos circunstancias enunciadas antes y sobre la procedencia de la expropiación, es prudencial y no está por consiguiente sujeto á otras reglas que las de conveniencia pública y del menor daño posible para los particulares. Con-

tra las resoluciones que sobre el particular dictare no cabe recurso alguno, excepto el de responsabilidad, ni discusión ulterior de ningún género.

Artículo 4º—El decreto de expropiación forzosa contendrá todos los datos relativos al inmueble que indica el artículo 6º y se publicará en el diario oficial.

CAPÍTULO II

Procedimientos de expropiación

Artículo 5º—Cuando para asuntos de carácter nacional fuere el caso de una expropiación, el Ministerio de Gobernación dirigirá nota al dueño del inmueble indicándole la obra en proyecto y la posible ocupación del todo ó parte de su propiedad, y le concederá un término no menor de tres ni mayor de veinte días para que manifieste su conformidad ó se oponga á la medida y ofrezca en este caso las pruebas en que funde la negativa.

Artículo 6º—Si se tratare de expropiaciones para servicios de carácter local, la autoridad ó corporación respectiva, se dirigirá por nota al Ministerio indicando la obra ó necesidad en cuestión y la propiedad que á su juicio fuere indispensable ocupar. Copia de esa nota pasará el Ministerio al interesado y le concederá al mismo tiempo el término indicado en el artículo anterior para los efectos que en él se expresan.

Las notas de que este artículo y el anterior hablan contendrán la descripción del inmueble por su naturaleza, cabida, situación, linderos é inscripción. Si la expropiación hubiere de ser de parte de un inmueble, se describirán en igual forma, tanto la porción que deba ocuparse como la restante.

Artículo 7º—Si el dueño del inmueble contestare estar de acuerdo con la expropiación, se decretará ésta sin más trámite.

Artículo 8º—Si el dueño del inmueble hiciere oposición ó si no contestare, y vencido que sea el término concedido al efecto, el Ministerio enviará la nota de que habla el artículo 5º ó copia de la indicada en el 6º y en su caso, además, la contestación del interesado al Gobernador de la provincia en que esté situado el inmueble, y por auto al pie de esos documentos le ordenará recibir los informes y demás pruebas que estime conducentes.

Artículo 9º—Una vez que el Gobernador haya recibido los documentos dichos, concederá por auto á los interesados un término que no baje de ocho ni exceda de veinte días para que rindan las pruebas que el Ministerio hubiere aceptado.

Los interesados pueden, dentro de esos mismos términos, ofrecer nuevas pruebas, y el Gobernador ordenará su recepción, si fueren pertinentes.

Artículo 10.—Vencido el término señalado para la práctica de pruebas y recibidas éstas ó no recibidas por culpa de quien las propuso, se devolverá el expediente al Ministerio de Gobernación.

Artículo 11.—Con vista de las diligencias creadas de acuerdo con lo dicho antes, el Po-

der Ejecutivo resolverá lo que proceda acerca de la expropiación.

Artículo 12.—Si el inmueble de cuya expropiación se trate, perteneciere á una sucesión ó concurso que carezcan de representante ó cuando éste se halle impedido, el Juez de la causa, á instancia del Agente Fiscal respectivo, nombrará representante *ad hoc* para que con audiencia suya se tramiten las diligencias de expropiación antes enunciadas.

El Juez para este fin oír, si lo cree conveniente, á los interesados en junta ó por un breve término común á todos, respecto de la persona en quien deba hacerse la elección.

Artículo 13.—Cuando el inmueble pertenezca á corporaciones ó asociaciones, á menores, ausentes ó incapacitados que se encuentren en los casos del artículo anterior, la expropiación se tramitará con el representante *ad hoc* que se les nombre, para lo cual, y también á instancia del Ministerio Público, se procederá en la forma que señalan las leyes de procedimientos civiles.

Artículo 14.—Las diligencias de expropiación se tramitarán con la persona que tenga inscrito el inmueble en su favor al remitir el Ministerio al interesado la nota ó copia de que hablan los artículos 5º y 6º. Si no hubiere inscripción, con la que entonces posea como dueño, y caso de estar, además, en litigio el inmueble, con las que aparezcan del expediente respectivo como partes directamente interesadas.

Artículo 15.—Las resoluciones sobre expropiación que dictare el Gobierno serán ejecutorias no sólo contra las personas á quienes se refiere el artículo precedente, sino también contra todas las que de ellas hubieren derivado algún derecho sobre el inmueble.

Artículo 16.—No obstante lo dispuesto en el artículo 14, serán oídos, durante la tramitación de las diligencias de expropiación, todos los que se presenten y justifiquen ser en ese momento dueños del inmueble ó tener sobre el mismo derechos que puedan sufrir perjuicios.

CAPÍTULO III

De los juicios de indemnización por expropiación

Artículo 17.—Corresponde al Juez de lo Contencioso administrativo conocer de estos juicios cuando tuvieren por objeto el pago de inmuebles expropiados para usos nacionales; y al Juez de 1ª instancia ó Alcalde, según la cuantía, del lugar donde se halle el inmueble, si se tratare de expropiaciones para servicios locales.

Artículo 18.—La demanda en esta clase de juicios consistirá en una solicitud dirigida al Juez á efecto de que ordene al dueño del inmueble que lo abandone al servicio para que se destina y nombre perito que, de acuerdo con el que en la misma demanda elegirá el actor, valore el inmueble de que se trate y los daños y perjuicios que su ocupación ocasione.

Artículo 19.—Presentada la demanda, el Juez prevendrá al interesado que dentro de cinco días nombre su perito, oponga las excepciones ó defensas que obraren en su favor y ofrezca la prueba de ellas.

Artículo 20.—Si el demandado propusiere excepciones pertinentes, á juicio del Juez, se le concederá un plazo de diez días para evacuar la prueba de ellas. Durante tal término el actor podrá proponer su contraprueba, la cual deberá precisamente evacuarse en el mismo plazo.

Artículo 21.—Practicado el avalúo y vencido el término de oposición, si el demandado no presentare excepciones ó si las que presentare no se fundan en hechos que deban probarse, ó bien recibidas las pruebas que se presenten ó no recibidas por culpa ó morosidad del proponente y una vez vencido el plazo de que

habla el artículo 20, se procederá á dictar sentencia sin más trámite.

Artículo 22.—La sentencia contendrá resolución de todas las excepciones presentadas y, en su caso, además, la orden al demandado de que abandone su inmueble al servicio para que se destina, mediante la previa indemnización legal, conforme al justiprecio practicado.

Artículo 23.—La sentencia, una vez que sea ejecutoria, resuelve definitivamente la cuestión y hace imposible todo debate posterior en juicio ordinario respecto de las cuestiones por ella resueltas y del monto que la misma mande indemnizar como precio del inmueble y de los daños y perjuicios causados con la expropiación.

Artículo 24.—Firme la sentencia y mediante el depósito de la suma en que ella fije el monto de la indemnización, el Juez por auto declarará en posesión del inmueble á la autoridad ó corporación por cuya cuenta se decretó la expropiación, y mandará otorgar á favor de la misma la escritura de propiedad, la cual consistirá en la protocolización del decreto de expropiación, de la sentencia, del acta de consignación del precio, y del auto á que se refiere este artículo.

Artículo 25.—El depósito se entregará á quien corresponda conforme á la ley.

Artículo 26.—En todo lo que aquí no se resuelva tocante á jurisdicción, competencias y procedimientos, se estará á la legislación común relativa á juicios ordinarios, con las siguientes modificaciones:

1ª.—No es necesario valorar las acciones y bastará que en la demanda se diga, para el efecto de determinar la competencia, que el asunto es de mayor ó de menor cuantía.

Los asuntos de mayor cuantía se tramitarán en papel de un peso y los de menor en papel de veinticinco centavos.

2ª.—Los juicios de indemnización se seguirán con las personas con quienes se hayan entendido las diligencias administrativas de expropiación, pero lo mismo que en éstas, será oído en el juicio todo el que se presente demostrando tener entonces derechos sobre el inmueble que puedan sufrir perjuicio.

3ª.—Después del término de oposición señalado en el artículo 5º no se admitirán más excepciones que las que se funden en hechos posteriores á dicho término.

Toda excepción se resolverá en sentencia definitiva.

4ª.—Excepto las apelaciones de sentencia, las demás que procedan en esta clase de juicios se otorgarán tan sólo en el efecto devolutivo. Las sentencias para el efecto de recursos se estimarán como si lo fueren de juicio ordinario de mayor ó menor cuantía, según los casos.

5ª.—No cabe deserción en esta clase de juicios y el desistimiento procede en cualquier estado de la causa, sin necesidad de aceptación del demandado.

6ª.—Es aplicable á las sentencias definitivas de estos juicios la disposición del artículo 14 de la presente ley.

Dado, etc.

RICARDO PACHECO

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Fomento

Según ha informado á esta Secretaría el Administrador General del Ferrocarril, el temporal ha ocasionado varios derrumbamientos de poca consideración entre el Torito y Siquirres; continúa lloviendo; el Matina está tan crecido

como en el último temporal de diciembre y los terrenos que se encuentran cerca de este río y del Zen, están inundados.—Uno de los bastiones del puente sobre el Torito ha sufrido deterioros.—No es posible determinar por ahora cuándo estará lista la línea para que puedan correr los trenes.

San José, 21 de abril de 1896

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho va al 9 del corriente

	Tomo	Asiento
Isaías Argüello Vargas.....	60	909
Elena Quirós Rojas.....	..	2524
Felipe Zamora Arce.....	..	2633
Pedro " ".....	..	2634
Salvadora " ".....	..	2635
Nicolasa " ".....	..	2636
María " ".....	..	2637
Casimira " ".....	..	2638
Juana " ".....	..	2639
Toribio " ".....	..	2640
Demetrio Iglesias Llorente.....	..	2678
Guadalupe Santos Aguirre.....	..	2710
Vidal Quesada Quesada.....	..	2731
José María Chinchilla y González.....	..	2742
Eliás Morera Rodríguez.....	..	2753
Matea " ".....	..	2754
María Jiménez Jiménez.....	..	2755
María Morera Rodríguez.....	..	2756
Leonardo " ".....	..	2757
Juana Rodríguez Jiménez.....	..	2758
Raimundo Rojas Murillo.....	..	2759
Ramón Barrantes Solís.....	..	2762
Francisco Villalobos Valorio.....	..	2853
Santiago Cambrero Arroyo.....	..	2873
José María Muñoz Chaves.....	..	2878
Fidelia Mora, único apellido.....	..	2883

Registro Público.—San José, 21 de abril de 1896

José M^a Acosta

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley n.º 26 de 2 de julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta itineraria del distrito de Santiago del cantón de San Rafael de la provincia de Heredia, para la apertura de calles que deben formar el nuevo cuadrante del distrito central:

A SABER:			
Arroyo Francisco.....\$	12-00	Hernández Jesús.....\$	5-00
Barquero Agustina.....	20-00	— Hermenegil.....	1-00
— Rosario.....	4-00	do.....	3-00
Campos A. Ramón.....	30-00	Hernández Patrocinio.....	15-00
— Martina.....	40-00	— Policarpa.....	10-00
— Miguel.....	2-00	— Joaquín.....	5-00
Camacho Miguel.....	2-00	Marín Casimiro.....	10-00
Contreras Manuela (sucesión).....	10-00	— Isidro.....	1-00
Chaves Barquero Domingo.....	4-00	Moya Blas.....	5-00
Chaves Eduardo.....	1-00	Oviedo Juan.....	2-00
— Juan.....	5-00	— Isidro.....	1-00
— Rafaela Patricia.....	10-00	Ramírez Roque.....	10-00
— Varela Rafael.....	12-00	Sánchez Francisca.....	3-00
— Salvador.....	10-00	— Juan M ^a	35-00
Chavarria B. Juan.....	4-00	Segura Pedro.....	15-00
— Gregorio.....	4-00	— S. Francisco.....	2-00
— Juan.....	4-00	— Jesús.....	4-00
— Abelino.....	4-00	Solis Pedro.....	2-00
Eduarte Vicente.....	8-00	Sosa María.....	4-00
Gómez Manuel.....	5-00	Valerio Ramón.....	10-00
Hernández Simón.....	45-00	— Sánchez Juan.....	3-00
— B. Ramón.....	28-00	— Antonio.....	6-00
— Barquero.....	..	— Juan M ^a	10-00
Francisco.....	10-00	— Pedro.....	15-00
Hernández Anselmo.....	6-00	Vargas Rafael.....	4-00
— Antonio.....	10-00	— Chaves María.....	..
		de Jesús.....	5-00

ADICIONAL

Matamoros Ruperto...\$	1-00	Matamoros Gregorio..	1-00
		Súma total.....	\$ 477-00

Rogado del miembro Salvador Chaves, que no sabe firmar,—Rafael Argüello B.
Rogado del miembro Casimiro Marín, que no sabe firmar,—José G. de Tejada.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia.—18 de abril de 1896.

Pedro Valerio

En la ciudad de Puntarenas, á las nueve de la mañana del día trece de abril de mil ochocientos noventa y seis.

Constituido el infrascrito Agente Fiscal en el despacho del señor Gobernador de la misma, encargado por la ley del Registro Auxiliar del Estado Civil, para practicar la visita prevenida por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, de 30 de diciembre de 1887, procedí á cumplir mi cometido, de la manera siguiente:

Examiné el libro número trece, en que se asientan las partidas de nacimientos, empezado el doce de marzo próximo pasado; contiene siete partidas ó cupones, del folio primero al siete, expedidas hasta el ocho del presente abril. Este libro está correcto. Los troncos de los libros de esta serie se remitieron en marzo pasado al Registro General.

Matrimonios civiles

En el libro correspondiente existe una partida que dice: José Tranquilino Barquero casó con Juana Eleodora Rodríguez, el 23 de diciembre de 1895.

De los matrimonios católicos celebrados por el cura párroco, éste manda directamente las certificaciones al Registro Central.

Como he dicho en mi anterior informe, de los cantones menores Esparta, Quemados y Golfo Dulce, la distancia que los separa entraña el cumplimiento de la ley.

Doy por terminada esta visita que firmo con el Registrador auxiliar, don Saturnino Lizano, Gobernador de esta comarca.—Felipe Arce.—Saturnino Lizano.

Es copia

Agencia Fiscal de la comarca de Puntarenas. 16 de abril de 1896.

Defunciones

En la ciudad de Puntarenas, á las doce del día dieciséis de abril de mil ochocientos noventa y seis.

Constituido el infrascrito Agente Fiscal en la oficina del señor Tesorero Municipal con objeto de tomar nota de los entierros efectuados en el cementerio de la Chacarita, encontré en el libro de entierros, que se han despachado cien boletas de inhumaciones, del primero de noviembre pasado al primero del mes en curso.

Sin incluir los que se sepultan en el cementerio de Esparta; aunque mueren aquí están anotados en el Registro auxiliar de aquella ciudad.

Doy por terminado este acto.

Felipe Arce

16 de abril de 1896.

Nº 849

El señor John M. Martyn, mayor de edad, soltero, artesano, jamaicano, vecino del Cairo de esta jurisdicción, hijo legítimo de Daniel Martyn y Elizabeth Marshall de Martyn, jamaicanos, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con Marther María Martyn, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, jamaicana, vecina del Cairo, hija legítima de Louis Martyn y Elizabeth Hyatt de Martyn, jamaicanos.

Se pone en conocimiento del público, con el fin de que si hubiere obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado dentro del término legal.

Gobernación de la comarca.—Limón, 9 de abril de 1896.

Balvanero Vargas

Mateo J. Salazar G.,
Srio.

2 v. 2

Nº 848

El señor James Ferguson, mayor de edad, soltero, jamaicano, jornalero y vecino del Cairo de esta jurisdicción, hijo legítimo de Willman Ferguson y Fidelia Cowsin de Ferguson, naturales y vecinos de Jamaica, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con Johana Bentón, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, natural de Belice, vecina del Cairo; hija legítima de Gabriel Bentón y Ann Moody de Bentón, finados, naturales de Belice.

Se pone en conocimiento del público con el fin de que si hubiera obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado dentro del término legal.

Gobernación de la comarca de Limón, 9 de abril de 1896.

Balvanero Vargas

Mateo J. Salazar,
Secretario.

Nº 850

El señor Thomas Charles Goulbon, mayor de edad, soltero, carpintero, jamaicano, vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Charles A. Goulbon y Frances Reid de Goulbon, jamaicanos, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con Johana Elizabeth Brown, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, jamaicana y vecina de esta ciudad, hija legítima de George Brown y Leanah Bashfull, jamaicanos.

Se pone en conocimiento del público, con el fin de que si hubiere obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado dentro del término legal.

Gobernación de la comarca.—Limón, 9 de abril de 1896.

Balvanero Vargas

Mateo J. Salazar G.,
Srio.

2. . 2

HACIENDA

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue.

PLAZAS	Banco Anglo Costarricense		Banco de Costa Rica	
	Vista	Cable	Vista	Cable
1—Londres.....	148	148	142	148
2—Nueva York.....	148	148	148	148
3—San Francisco.....	148	148	148	148
4—Nueva Orleans.....	148	148	148	148
5—París.....	148	148	148	148
6—España.....	148	148	148	148
7—Italia.....	148	148	148	148
8—Alemania.....	148	148	148	148
9—Bélgica.....	148	148	148	148
10—Guatemala.....	148	148	148	148
11—Salvador.....	148	148	148	148
12—Nicaragua.....	148	148	148	148

El Director General de Estadística.—JUAN F. FERRAZ.
San José, 21 de abril de 1896

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS de LIMON

20 de abril.—Anoche á las 10 ancló el vapor noruego *Agnes*, procedente de Nueva Orleans, con 8 días de mar, capitán Cornelison, 15 tripulantes y 266 toneladas. Sin pasajeros. Carga: 1255 bultos. Correspondencia: 5 sacos y 2 paquetes. Consignado á F. J. Alvarado.

20 de abril. A las 6 a. m. ancló el vapor inglés de la M. R. B. *Avon*, procedente de San Juan del Norte, con 7 horas de mar, capitán H. W. Bea, 53 tripulantes y 1417 toneladas. Pasajeros: Eva Grant, W. C. Batty, Colman Sasso, Cercone Liberatore, Pedro Bertinacio, Robert Henest, James Brown, Mathias Andrew, Antonio Cotallera, Pedro Balmore, James Smith, Rob. Wood y Geo Wood. Carga: 1630 bultos. Correspondencia: 13 sacos y 2 paquetes. Consignado á F. J. Alvarado.

20 de abril.—A las 2 y 30 p. m. fondeó el vapor inglés *Adirondack*, procedente de Jamaica, con 2 días de mar, capitán Samson, 38 tripulantes, 1414 toneladas. Pasajeros: Juan Escobar, Lydia Tapia de Escobar, Andrew W. M. Licciout, Luis A. Limont, Carlos. Desvemine, Ed. Desvemine, Fco. Mendiola, Sanford Smith, John G. Hogg, Constantine Thompson, Samuel Banister, Ma. Banister, Tomás Hayley, Carolina Heddish. Carga: 6452 bultos. Correspondencia: 5 sacos. En este mismo vapor vienen

2 ingenieros y 1114 bultos para la planta eléctrica de las ciudades de Alajuela y Heredia.

Consignado á John M. Keith.
20 de abril.—A las 6 p. m. zarpó el vapor inglés *Alene*, con destino á Nueva York, capitán Seiders; 38 tripulantes, 1482 toneladas. Pasajeros: José de Ayala y Tomás F. Drew. Carga: 10746 racimos de bananos y 7315 sacos de café, con 292000 kilos de peso. Correspondencia: 2 sacos. Despachado por John M. Keith.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS

20 de abril. Hoy á las 11 y 30 a. m. zarpó para Guayaquil el vapor alemán *Diana*, de 1351 toneladas, 35 tripulantes, capitán Pertz, despachado por Rohrmoser y Cía. Carga en tránsito. Pasajeros: Manuel Angel Soto. Maximiliano González, Adolfo Macadm y Eliseo Santos. Sin correspondencia.

Régimen municipal

AVISO

En las fechas que se expresan al margen, han sido tomados por la Policía los animales siguientes:

- Marzo 1º de 1896.
- 1º.—Una potrancia rosilla, cabeza negra, mostrenca.
 - 18.—Un caballo retinto, de regular tamaño, recortado, mostrenco.
 - 24.—Un buey negro, " " lomo amarillo y marca confusa.
 - 26.—Un caballo negro, viejo, descolado, marca confusa.
 - 26.—Un potro negro, mostrenco.
 - 26.—Un caballo azulajo, con una pelota en la panza, mostrenco.
 - 26.—Un caballo salpicado, grande, marcado.
- Abril 1º.—Una vaquilla alazana, corniabierta, marcada
- 7.—Un toro alazán, marca semejante á una X.
 - 11.—Una yegua negra, patas blancas, marcada.
 - 13.—Una yegua alazana, tres patas blancas, marcada.
 - 14.—Un caballo bayo, mostrenco.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Agencia Principal de Policía de Alajuela. 16 de abril de 1896.

Eduardó Martín A.

POLICÍA DE SAN JOSÉ

Previénese á los propietarios de edificios ó casas situadas en las calles macadamizadas ó empedradas de esta ciudad, que refaccionen ó construyan, si es preciso, sus correspondientes aceras y canales para recoger las aguas pluviales, y señalase al efecto el término de cuarenta días, contados de esta fecha.

En caso de desobediencia se hará por cuenta del propietario la obra correspondiente, sin perjuicio de imponer la pena que la ley determina.

Agencia 1ª Principal de Policía de San José. 20 de abril de 1896.

Grego Fuentes G.

10. . 2

ORDEN DE POLICIA

Aproximándose la estación lluviosa, se previene á todos los dueños de propiedades en esta jurisdicción, que en el término de quince días, á contar de esta fecha, deben tener en buen corriente los desagües, desyerbadas sus medias calles y descuajadas las cercas á orillas de las mismas, bajo la pena de cinco pesos de multa, sin perjuicio de pagar el costo que la Policía haga en dichos trabajos.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia.—16 de abril de 1896.

PEDRO VALERIO

AVISO

Con fecha catorce del corriente, fué depositada por la Policía en el fondo del corral de esta villa, una vaca alazana, cuernos parados, marcada con los fierros H. y R.

La persona que se crea con derecho á dicha vaca, preséntese á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea. 18 de abril de 1896.

V. Quesada Soto

Gobernación de la provincia de Heredia.—14 de abril de 1896.

CIRCULAR N° 361

A los señores Jefes Políticos, Agentes auxiliares de Policía y Jueces de Paz de esta provincia

Aproximándose la estación del invierno, espero que VV. se sirvan dar sus órdenes, á fin de que todos los dueños de propiedades colindantes á caminos públicos, corrijan todos los defectos que tengan los desagües de ellos y abran nuevos donde sean necesarios, practicando VV. una visita, á fin de que se efectúe tal operación, dentro de quince días, á contar de esta fecha en adelante; en la inteligencia de que si no lo verificaren en el término indicado, lo harán VV. á costa de los respectivos interesados, más la multa de cinco pesos.

Dios guarde á VV.
José M^a Morales S.

AVISO
A don Lucio Chapresto le fueron decomisados por la Policía de Higiene de esta ciudad, cuatro barriles y noventa y una botellas de vino Valdepeñas, cuatro idem y ciento catorce botellas y media de vino Oporto oscuro, y veinticinco barriles, ciento veinticinco y media botellas de angélica y moscatel, por haber resultado ser compuestos de productos artificiales y nocivos á la salud, según el examen químico practicado de tres muestras de dichos vinos, en el Instituto Nacional de Higiene. Mientras se resuelve la causa que al efecto se instruye, se han depositado los expresados vinos en el Licenciado don José Monge Reyes.
Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia. 18 de abril de 1896.

Teodulo Argüello

AVISO

Con las fechas que al margen se expresan, han sido tomados por la Policía:
Abril 9 de 1896. Un caballo moro salpicado, grande, paso ordinario, recortado y con un fierro semejante á una espuela.
Abril 15 de 1896. Una yegua mora, salpicada, de regular paso y marcada con un fierro semejante á una ancla.
Lo pongo en conocimiento del público, para los efectos de ley.
Jefatura Política del cantón de Puriscal. 17 de abril de 1896.

Abraham Aguilar

Licitación

Se convoca licitadores para la construcción de los bastiones y colocación de un puente de hierro sobre el río Parí, en el distrito de San Miguel de este cantón.

Las propuestas se presentarán á esta Jefatura, antes de las doce del día veintidós del corriente mes, en pliego cerrado con el mote: *Licitación del puente sobre el río Parí.*

El plano, aprobado por la Dirección de Obras Públicas, está á la vista en esta Jefatura.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.—6 de abril de 1896.

PEDRO RODRÍGUEZ CH.

14 v — 8

ANUNCIOS

AVISO

A esta villa he trasladado mi domicilio, y he abierto oficina de Notario Público, en casa de don Ezequiel Arce.

San Mateo, 17 de abril de 1896.

JOSÉ GREGORIO TREJOS

JUNTA DE CARIDAD

Lotería del Hospicio Nacional de Locos
San José de Costa Rica

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 17 de mayo de 1896

Primer premio: una acción del Banco de Costa Rica, y

\$ 8400 en premios

- 1 premio de \$ 1500
- 1 " " " 500
- 2 " " " 200
- 5 " " " 100
- 7 " " " 50
- 41 " " " 20

10 aproximaciones de \$ 20 cada una al premio mayor.—2057 terminaciones de dos pesos á la última cifra del primer premio.—2125 premios.

LICITACION

Convócase nuevamente licitadores para la construcción del edificio que deberá servir de Hospital en esta ciudad, el cual se ha presupuesto por la Dirección de Obras Públicas, en la cantidad de dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos ochenta centavos.

El edificio consta de ocho pabellones, con sus correspondientes corredores; las paredes de henchimiento de barro y piedra; el techo cubierto de teja de hierro galvanizado; el horconaje de madero negro; las bases de los pisos, de piedra; las viguetas de nispero, y para todo lo demás, cedro.

Para otros detalles sobre la construcción de la obra, los que quieran hacer postura, pueden consultar el plano que se halla en la Dirección de Obras Públicas, en San José, y en la Secretaría de la Junta de Caridad, en esta ciudad.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á la Secretaría de esta Junta, y rotulado así: *Propuesta para el Hospital de Liberia*, las cuales se abrirán á las doce del día primero de mayo próximo, para aceptar la que fuere más favorable; entendiéndose que no se admitirá ninguna que fuere mayor de la cantidad arriba expresada, y el contratista debe garantizar la construcción de la obra, á satisfacción de esta Junta y con aprobación del señor Ministro de Beneficencia.

El edificio deberá estar concluido un año después de haber sido aceptada la propuesta y firmado el contrato con su respectiva garantía.

Junta de Caridad de la ciudad de Liberia.—11 de marzo de 1896.

ALEJANDRO SALAZAR

Dámaso Centeno,
Secretario

MOVIMIENTO DE CAJA

habido en la Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea, durante el mes de marzo de 1896

FONDOS COMUNES				
INGRESOS				
Saldo del mes anterior	\$ 829 84			
A impuesto de pulpería	2 00			
" " ladrillera	10 00			
" cuota alumnos Filarmónica	1 75			
" material y orillas municipales	12 10			
" defunciones	11 75			
" multa y piso de animales	28 25			
" multas y carceles	8 25			
" auxilio Gobierno para carretera	500 00			
" destace de reses	120 00			
" " " cerdos	6 60			
EGRESOS				
Por sueldos		\$ 155 00		
" colectación boletas		5 70		
" alquileres		29 00		
" construcción puentes		188 80		
" peajes		15 50		
" alumbrado		7 50		
" útiles de Policía		3 70		
" un pistón		15 00		
		1110 34	\$ 1110 34	
	\$ 1530 50	\$ 1530 50		
CAMINOS				
Saldo del mes anterior	\$ 608 38			
EGRESOS				
Por jornal en Mata de Plátano		\$ 19 00		
Balance		589 38	\$ 589 38	
	\$ 608 38	\$ 608 38		
Balance al 31 de marzo de 1896			\$ 1699 72	
			\$ 1699 72	\$ 1699 72

Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea. 4 de abril de 1896.

DAVID BLANCO

Aprobado.—Artículo 3° sesión municipal del 15 de abril de 1896.

El Presidente Municipal,

BARTOLOMÉ MONTERO

El Secretario,

J. M. MONGE Z.

CONTABILIDAD MUNICIPAL DE GOICOECHEA

Balance de prueba al 31 de marzo de 1896

FOLIOS	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
1	Caja	\$ 3796 01	\$ 2096 29	\$ 1699 72	
2	Fondos comunes	1322 34	2432 58		\$ 1110 34
3	Caminos centro	49 50	163 18		
4	" San Francisco	87 70	88 00		
5	" Calle de Blancos	161 10	170 00		
6	" Mata de Plátano	79 75	391 45		
7	" Ipís y Purral	170 00	179 45		
8	" Charco y R. Redondo	226 00	371 35		
		\$ 5892 30	\$ 5892 30	\$ 1699 72	\$ 1699 72

Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea. 4 de abril de 1896.

DAVID BLANCO

V° B° El Presidente Municipal,

BARTOLOMÉ MONTERO